

Art. 6.— Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo la operación quedará sin efecto con respecto al comprador.

Art. 8.— Esta Resolución deroga la Resolución de fecha 16 de abril del año 1943 y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.— La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, "AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA", 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados) Dr. Jesús María Camilo, Presidente del Ayuntamiento.— Dr. Víctor Renan González M., Síndico Municipal.— Pedro Pablo Bernabé H., Secretario del Ayuntamiento".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1898 que asocia al Gobierno nacional al júbilo de la Iglesia Católica con motivo del Cuarto Centenario de la muerte de San Ignacio de Loyola.— G. O. N° 8059 del 28 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1898

CONSIDERANDO que el 31 de julio del año en curso se cumple el Cuarto Centenario de la Muerte de San Ignacio de Loyola,

Fundador de la Compañía de Jesús, una de las más ilustres figuras de la Iglesia Católica, reputado universalmente como uno de los principales benefactores de la humanidad y como uno de los más conspicuos paladines del espíritu cristiano;

CONSIDERANDO que la Compañía de Jesús, continuadora de la inmensa obra de reconstrucción moral llevada a cabo por San Ignacio de Loyola ha prestado valiosos servicios al país y ha secundado eficazmente la cruzada emprendida por el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en favor de la formación cívica y espiritual de la juventud dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Gobierno Nacional se asocia al júbilo de la Iglesia Católica con motivo del Cuarto Centenario de la Muerte de San Ignacio de Loyola y rinde el tributo de su más fervorosa admiración al Fundador de la Compañía de Jesús, gloria del mundo cristiano.

Art. 2.— Se encarga a los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Bellas Artes, de organizar y auspiciar los actos con que se conmemorará en la República Dominicana el Cuarto Centenario de la Muerte de San Ignacio de Loyola.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1899 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la señorita Teresita del Niño Jesús Buonpensiere y al señor Cándido Antonio Colón y López.— G. O. N° 8049 del 10 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1899

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;